



**PLAN ANUAL DE VACANTES 2020**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMIREZ**  
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**LUZ ADRIANA MORENO MARMOLEJO**  
SECRETARIA GENERAL

**WILSON ALBERTO RESTREPO VÉLEZ**  
GIT DE TALENTO HUMANO

**LIRIO EVEIO ARMOS PEDRAOS**  
GIT DE NÓMINA Y PRESTACIONES

DICIEMBRE 2019



## PLAN ANUAL DE VACANTES 2020

### PLANTA DE PERSONAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### METODOLOGÍA PARA EL PLAN ANUAL DE VACANTES

Para la elaboración del Plan Anual de Vacantes, se tuvo en cuenta los lineamientos impartidos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

En el Plan se incluye la relación detallada de los empleos con vacancia que cuentan con apropiación presupuestal y que se deben proveer para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

Se detallan las vacantes, los requisitos de estudios y perfil de competencias que se exigen para el desempeño del empleo, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, aprobado mediante Resolución 025 del 30 de enero de 2017 y demás resoluciones que lo modifiquen, de conformidad con los lineamientos establecidos mediante el Decreto 1083.

Para la elaboración de este Plan se ha tenido en cuenta el tipo de vacante:

- Vacantes definitivas: aquellas que no cuentan con un empleado titular de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
- Vacantes temporales: aquellas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley (licencias, encargos, comisiones, periodo de prueba, etc.).

##### MARCO REFERENCIAL

La Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se establece mediante la Ley 909 de 23 de septiembre de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, que prevé en el sistema de ingreso y el ascenso a los empleos de carrera.

El Artículo 24 de la Ley 909 modificado por la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 consagra:

**Artículo 24.** Encargo. “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel



sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente a cumplir el encargo deberá las condiciones y requisitos previstos en la ley. En encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través de encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. **Parágrafo 2°.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del servicio Civil a través del medio que esta indique....

**Artículo 25.** “Provisión de los empleos por vacancia temporal. “Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

En este marco normativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido circulares al respecto, destacándose la Circular No. 005 del 23 de Julio de 2012, la cual contiene, Instrucciones en Materia de Provisión Definitiva de Empleos de Carrera y Trámite para la Provisión Transitoria como Medida Subsidiaria y la Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014 "Efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC", relacionada con las autorizaciones que emitía la CNSC frente a la provisión de empleos mediante las figuras de encargo y/o nombramiento provisional.

En razón a los conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), respecto a la obligatoriedad de la Unidad de adelantar el proceso de concurso para proveer los cargos de manera definitiva, se adelantarán las acciones necesarias para realizar los convenios y/o contratos interadministrativos necesarios con miras a iniciar el desarrollo del concurso de méritos.

Es de resaltar que la Contaduría General de la Nación adelanto y coordinó las acciones necesarias con la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso 34 empleos de los niveles de Asesor, Profesional, Técnico y asistencial que se encontraban vacantes al 28 de abril de 2017; a la fecha ya paso los procesos del concurso y nombramiento en periodo de prueba de conformidad con la lista de legible publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## 2. OBJETIVOS

Proveer mediante encargo o en provisionalidad o nombramiento ordinario las vacantes de la Planta de Personal de la CGN que venían del año anterior y las que se puedan presentar durante la presente vigencia.



### 3. CARGOS A PROVER EN LA VIGENCIA 2020

Durante la presente vigencia se proveerán mediante encargo o en provisionalidad o nombramiento ordinario 2 empleos vacantes de carrera administrativa del año anterior y los empleos vacantes que se puedan presentar durante la vigencia 2020:

CARGO	CÓDIGO	UBICACIÓN	VACANTES
Conductor Mecánico	4103-15	Secretaría General	1
Profesional Universitario	2044-09	Subcontaduría de Consolidación de la Información - Informática	1

PROYECCIÓN VACANTES 2020				
CARGO	CÓDIGO	UBICACIÓN	REQUISITOS	VACANTES

**NOTA:** No se conocen posibles retiros voluntarios o por pensión para la vigencia 2020

Los empleos públicos se pueden proveer de manera definitiva o de manera transitoria, mediante encargo, nombramiento ordinario o nombramiento provisional, dependiendo de si el cargo es de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

Para cumplir con la provisión debida de los cargos, se identificarán las vacantes que resulten por cualquiera de las causales como: renuncia regularmente aceptada, Insubsistencia, por nombramiento en periodo de prueba en otra entidad, abandono de cargo, retiro por pensión, por invalidez y las demás contenidas en las normas legales vigentes.



Para la provisión de los empleos seguirá atendiendo lo reglamentado en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019 y demás normas que las modifiquen, y las directrices dadas por la CNSC en las Circulares 005 de 2012 y 003 de 2014, respecto al procedimiento a seguir para la provisión de empleos de carrera administrativa y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP para los empleos de libre nombramiento y remoción.

#### **4. MARCO NORMATIVO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE LA PLANTA**

- Decreto 144 del 21 de enero de 2004, por el cual se modifica la Planta de Personal de la Contaduría General de la Nación
- Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1960 del 27 de junio de 2019
- Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública.
- Decreto 2400 de 1968, artículos 4 y 5: Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1950 de 1973, artículos 49: por el cual se reglamentan los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil.
- Decreto 1227 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.
- Decreto 4968 de 2007. Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005.
- Decreto 1785 de 2014. Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 148 del 26 de abril de 2014 por la cual se crean los grupos internos de trabajo de la Contaduría general de la Nación y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Resolución 025 de Enero 30 de 2018, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación” y demás normas que lo modifiquen o actualicen.

De acuerdo con las normas antes citadas, se hará la provisión de cargos de planta de personal conforme a lo establecido en las normas existentes sobre la materia y siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP a través de las diferentes circulares y comunicados.



## 5. PROYECCIONES DE RETIRO DEL SERVICIO

El retiro del servicio implica la cesación del ejercicio de funciones públicas.

Es necesario aclarar que es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera, de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

Además la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado”. (Parágrafo 2º del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004).

Teniendo en cuenta el Art. 41 de la Ley 909 de 2004, en donde se establecen las causales de retiro del servicio, para los servidores públicos solo es viable prever las circunstancias consagradas en los numerales 5º Pensión de Jubilación y 7º Edad de retiro forzoso.

Para el caso de pensión de jubilación, estas causales de retiro del servicio tienen una regulación especial dentro del tema del régimen de seguridad social del Estado, tal como la Ley 790 de 2002, que establece condiciones especiales para los pre - pensionados, situaciones y tratos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 795 de 2009 y otras.

La Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, establece: “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.

Hay otras situaciones de retiro del servicio público que no son predecibles, por lo cual serán vacantes que se presenten dentro del respectivo periodo, por renuncia, suspensión en la prestación del servicio, insubsistencia, declaración de vacancia del empleo, etc. y por tanto se atenderán en su debido momento de acuerdo a las necesidades del servicio.